

LA NUEVA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA¹

NOTAS TEMÁTICAS

PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS

Prácticas monopólicas absolutas

El artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica (Ley) establece que se consideran prácticas monopólicas absolutas aquellos contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

- I. **Manipulación de precios:** Cuando los competidores se ponen de acuerdo para fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios;
- II. **Restricción de la oferta:** Cuando los competidores se ponen de acuerdo para manipular la cantidad que producen, procesan, distribuyen, comercializan o adquieren de algún producto servicio;
- III. **Segmentación de mercados:** Cuando los competidores segmentan un mercado con el fin de distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables;
- IV. **Coordinación de posturas en licitaciones:** Cuando las empresas o agentes económicos coordinan sus posturas en las licitaciones;
- V. **Intercambio de información:** Cuando los competidores acuerdan intercambiar información con alguno de los objetos o efectos anteriores.

Sanciones a las prácticas monopólicas absolutas

Las prácticas monopólicas absolutas se sancionan en los siguientes términos:

1. La orden de suprimir la práctica monopólica absoluta;
2. Inhabilitación hasta por 5 años para ejercer como directivos y multas hasta por 200 mil veces el salario mínimo a aquellas personas físicas que hayan participado en la conducta en representación de un agente económico ;
3. Multas de carácter administrativo:
 - Hasta por el equivalente al 10% de los ingresos económicos del agente económico responsable;
 - Hasta por 180 mil veces el salario mínimo a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido la comisión de las prácticas;

¹ Esta nota se refiere a la Ley Federal de Competencia Económica que entra en vigor el 7 de julio de 2014.

- Hasta por el equivalente al 10% de los ingresos del agente económico, por incumplir las medidas cautelares que le imponga la Comisión;
 - Por reincidencia, hasta por el doble de la multa que determinó la Comisión originalmente.
4. Ordenar la desincorporación o enajenación de activos si la infracción es cometida por quien ha sido sancionado dos o más veces, considerando los elementos contenidos en el artículo 131 de la Ley.
 5. De 5 a 10 años de prisión para las personas físicas que participen en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, sea celebrando, ejecutando u ordenando los acuerdos entre competidores antes referidos, además de una multa de hasta diez mil días de salario mínimo.

“La presente nota no debe entenderse como una interpretación oficial de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) respecto de la Ley Federal de Competencia Económica, ni podrá ser utilizada para vincular a la COFECE por motivo alguno. La COFECE invoca su facultad para aplicar las disposiciones normativas en materia de competencia económica sin miramiento al presente documento”.